

Bogotá D.C., 27 de julio de 2020

AUTO

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Asunto: Vinculación de la **EMPRESA NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P.** a la solicitud tarifaria de la empresa **ENERGY GAS S.A.S. E.S.P.** para el mercado relevante conformado por el municipio de Samaná y los Centros Poblados Berlín, Florencia y San Diego, en el Departamento de Caldas.
Expediente 2019-0148

CONSIDERANDO:

Que, la empresa **ENERGY GAS S.A.S. E.S.P.**, a través de la comunicación radicada en la CREG bajo el número E-2019-001598 de 7 de febrero de 2019, con base en los criterios generales para la remuneración de la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería definidos en la Metodología, solicitó aprobación de cargos de distribución y comercialización por redes para el mercado relevante de distribución para el siguiente período tarifario conformado por el siguiente municipio y sus centros poblados, así:

Cuadro 1

Código DANE	Centro Poblado	Municipio	Departamento
17662	-	Samaná	Caldas
17662001	Berlín	Samaná	Caldas
17662003	Florencia	Samaná	Caldas
17662007	San Diego	Samaná	Caldas

Que, la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, mediante comunicación con radicado CREG E-2019-002821 de 1 de marzo de 2019, remitió la evaluación metodológica de las proyecciones de demanda para el mercado propuesto por la empresa **ENERGY GAS S.A.S. E.S.P.**, conforme a lo establecido en el Anexo 13 de la Metodología.

Que, la Comisión, dentro del procedimiento para la aprobación de cargos, solicitó a la empresa, mediante oficio con radicado CREG S-2019-002273 de 9 de mayo de 2019, la remisión de:

- i) *“Reporte físico de la información entregada a través del aplicativo Apligas. El resumen de información debe corresponder con aquel que se puede exportar en formato “PDF” y que contiene los municipios que conforman el mercado relevante, la inversión base, demanda, gastos de AOM, entre otros (literal b del numeral 6.1 del artículo 6 de la Metodología). (...)*
- ii) *“Planos de todos los sistemas de distribución que conforman la solicitud tarifaria (numeral 6.2 del artículo 6 de la Metodología).”*

La empresa **ENERGY GAS S.A.S. E.S.P.**, mediante radicado CREG E-2019-005473 de 14 de mayo de 2019, remitió planos de los Centros Poblados Berlín, Florencia y San Diego, en cumplimiento de los requisitos exigidos en la Metodología.

Mediante Auto I-2019-003297 proferido el día 23 de mayo de 2019, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, dispuso iniciar la respectiva actuación administrativa con fundamento en la solicitud presentada por la empresa **ENERGY GAS S.A.S. E.S.P.** para la aprobación de los cargos de distribución de gas licuado de petróleo -GLP- por redes de tubería para el mercado relevante conformado por el Municipio y los Centros Poblados indicados en el cuadro 1.

De otro lado, para los efectos del Artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Comisión publicó en su página Web y en el *Diario Oficial* No. 50.976 del 6 de junio de 2019, el Aviso No. 029 de 2019, en el cual hace saber de la solicitud presentada por la **ENERGY GAS S.A.S. E.S.P.** para la aprobación de cargos de distribución de gas GLP por redes de tubería para el mercado relevante conformado por el Municipio de Samaná, y los Centros Poblados de Berlín, Florencia y San Diego, pertenecientes al mismo Municipio en el Departamento de Caldas, a fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la respectiva actuación.

De otra parte, la **EMPRESA NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P.**, mediante radicado CREG E-2019-008704 de 16 de agosto de 2019, solicita:

“... reconozca como parte dentro de la actuación administrativa que adelanta la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG, con ocasión de la solicitud tarifaria en curso para la aprobación del mercado relevante de Samaná y aprobación de cargos de distribución y de comercialización de gas combustibles -GLP- por redes de tubería, la cual se encuentra en proceso de revisión conforme con lo previsto en el artículo 6 de la metodología contenida en

las resoluciones CREG 202 de 2013, CREG 138 de 2014, CREG 090 de 2018 y CREG 132 de 2018.

En consideración a este requerimiento, manifestamos igualmente a la Comisión, que un plazo no mayor a quince (15) días calendarios, haremos la entrega de nuestra solicitud conforme con lo previsto en la Circular CREG 130 de 2015 y el marco reglamentario.”

En atención a la petición antes señalada, la Comisión, mediante radicado CREG S-2019-005333 del 24 de septiembre de 2019, solicitó a la **EMPRESA NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P.** que presentara las razones por las que consideraba debía ser admitido como tercero interesado.

En respuesta a la solicitud de la Comisión, la **EMPRESA NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P.**, mediante radicado CREG E-2019-010746 de 4 de octubre de 2019, explica las razones para solicitar constituirse como tercero interesado dentro de la actuación administrativa de la Empresa **ENERGY GAS S.A.S. E.S.P.** para la distribución de gas licuado de petróleo -GLP- por redes en el mercado relevante conformado por el Municipio de Samaná y los Centros Poblados de Berlín, Florencia y San Diego, del Departamento de Caldas, las cuales se presentan a continuación:

“La Alcaldía Municipal de Samaná mediante resolución No. 080 del mes de febrero de 2019, otorgó licencia temporal para la intervención de las vías y la ocupación del espacio público para la construcción de redes de distribución de gas licuado de petróleo -GLP- y la realización de trabajos de ampliación y fortalecimiento de sus redes en el área urbana y rural del municipio. Con ocasión de dicha autorización la ENSERP S.A. E.S.P. dio inicio de inmediato a sus labores de construcción de redes de distribución con un avance del 80% a la fecha, estimando culminar obras en el mes de diciembre de 2019.

En razón a lo anterior y con un potencial de 1930 usuarios en el municipio de Samaná que esperan beneficiarse con el suministro de GLP, estamos culminando la conformación de nuestro expediente para la solicitud tarifaria del Mercado Relevante del Asunto y con la inclusión del Municipio de Marulanda – Caldas, de conformidad con los términos previstos en el artículo 6 de la metodología contenida en las resoluciones CREG 202 de 2013, CREG 138 de 2014, CREG 090 de 2018, CREG 132 de 2018 y la Circular 30 de 2019”.

Mediante radicado CREG E-2019-011012 de 11 de octubre de 2019, la **EMPRESA NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P.**, dio alcance a la solicitud con radicado CREG E-2019-010746 de 4 de octubre de 2019, adjuntando la “*Resolución 080 de febrero 27 de 2019 - Por medio de la cual se concede una licencia de intervención ocupación del espacio público para la instalación de la infraestructura del servicio de gas domiciliario en el municipio de Samaná - Caldas*”.

La Comisión, mediante Auto I-2019-006257 de 11 de octubre de 2019 declaró, a la **EMPRESA NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P.** como tercero interesado en el trámite de la actuación administrativa iniciada a solicitud de la empresa **ENERGY GAS S.A.S. E.S.P.**, ordenando incorporar el Auto al expediente administrativo.

En consecuencia, la Comisión, mediante radicado CREG S-2019-006221 de 12 de noviembre 2019, notificó a la **EMPRESA NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P.** que fue reconocida como tercero interesado dentro de la actuación administrativa iniciada por solicitud de **ENERGY GAS S.A. E.S.P.**

Igualmente, mediante radicado CREG S-2019-006222 de 12 de noviembre de 2019, la Comisión notificó a la Empresa **ENERGY GAS S.A.S. E.S.P.** el Auto en donde se reconoce como tercero interesado a la **EMPRESA NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P.** dentro de la actuación administrativa.

Previo a ser reconocido como tercero interesado en la actuación administrativa de la empresa **ENERGY GAS S.A.S. E.S.P.**, la **EMPRESA NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P.**, a través de comunicación radicada en la CREG bajo el número E-2019-011509 del 24 de octubre de 2019, solicitó a la Comisión la aprobación de cargos de distribución y comercialización de Gas Licuado de Petróleo –GLP- por redes en el Mercado Relevante conformado por los Municipios de Marulanda, Samaná, en el Departamento de Caldas, y el Centro Poblado San Félix del Municipio de Salamina, Caldas.

La Comisión, mediante radicado CREG S-2019-006118 de 6 de noviembre de 2019, solicitó completar la solicitud tarifaria, allegando lo siguiente:

- i) *“Certificación que demuestre que al menos el 80% de los usuarios potenciales del servicio de gas en los centros poblados solicitados están interesados en contar con el servicio (Parágrafo 1 del Subnumeral 5.3 del Artículo 5 de la Metodología), considerando lo dispuesto en el numeral 2.3 de la Circular CREG 030 de 2019 al respecto.”¹*

¹ Dicho numeral establece que *“(a) partir de la fecha de la presente Circular [Circular CREG 030 de 2019]], no se admitirá la demostración del requisito establecido en el Parágrafo 1 del Numeral 5.3. del Artículo 5 de la Metodología, mediante certificaciones expedidas por los alcaldes municipales o un simple listado de firmas de “potenciales usuarios del servicio”. En lo sucesivo, para el efecto, deberá adjuntarse la correspondiente certificación de la Secretaría de Planeación del municipio de que se trate, dependencia en la que radica la función de definir planes, programas y prioridades para el desarrollo urbanístico de la ciudad mediante el Plan de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial y otros instrumentos de planificación, sobre número de viviendas existentes en el centro poblado de que se trate, acompañada del listado de firmas de potenciales usuarios” (Negrilla y subraya fuera de texto).*

ii) *Copia del radicado UPME mediante el cual se remitieron a dicha entidad las proyecciones y el estudio de demanda del mercado relevante solicitado para su evaluación metodológica y concepto (Subnumeral 4.2 del numeral 9.8.2 del artículo 9 de la metodología)."*

La **EMPRESA NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P.**, mediante radicado CREG E-2019-012575 de 20 de noviembre de 2019, remitió respuesta allegando copia del radicado UPME y certificado de la Secretaría de Planeación del Municipio de Salamina, Caldas, certificando 450 viviendas. Sin embargo, la Empresa no remitió el listado de firmas en donde se certifica que al menos el 80% de los usuarios potenciales del servicio de gas en los centros poblados solicitados están interesados en contar con el servicio.

Así las cosas, la Comisión, mediante Auto con radicado CREG I-2019-008213 de 27 de diciembre de 2019, rechazó por improcedente la solicitud de la **EMPRESA NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P.**

Dado lo anterior, la **EMPRESA NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P.**, a través de la comunicación radicada en la CREG bajo el número E-2020-000958 de 5 de febrero de 2020, y con base en los criterios generales para la remuneración de la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería definidos en la Metodología, solicitó aprobación de cargos de distribución y comercialización por redes para el Mercado Relevante de distribución para el siguiente período tarifario conformado por los siguientes municipios:

Cuadro 2

Código DANE	Municipio	Departamento
17446	Marulanda	Caldas
17662	Samaná	Caldas

El día 17 de febrero de 2020, la **EMPRESA NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P.**, mediante radicado CREG E-2020-001303, remitió a la Comisión la copia del radicado UPME con las proyecciones y el estudio de demanda del mercado relevante para la evaluación metodológica y concepto.

Que, la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, mediante comunicación con radicado CREG E-2020-001594 de 24 de febrero de 2020, remitió la evaluación metodológica de las proyecciones de demanda para el mercado propuesto por la **EMPRESA NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P.**, conforme a lo establecido en la Metodología.

La Comisión, dentro del procedimiento para la aprobación de cargos, solicitó a la empresa, mediante oficio CREG S-2020-001183 de 25 de febrero de 2020, la remisión de la información relacionada con Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio, con vigencia no mayor a dos (2) meses, en cumplimiento de los requisitos exigidos en la Metodología, solicitud que fue atendida por la empresa con radicado CREG E-2020-001699 del 26 de febrero de 2020.

Mediante Auto con radicado CREG I-2020-002389 proferido el día 18 de junio de 2020, la Comisión de Regulación de Energía y Gas dispuso iniciar la respectiva actuación administrativa con fundamento en la solicitud presentada por la **EMPRESA NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P.** para la aprobación de los cargos de distribución de gas licuado de petróleo por redes de tubería para el mercado relevante conformado por los municipios indicados en el cuadro 2.

Por otra parte, y para los efectos del Artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Comisión publicó en su página Web y en el Diario Oficial No. 51.350 del 19 de junio de 2020, el Aviso No. 040 de 2020, en el cual hace saber de la solicitud presentada por la **EMPRESA NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P.** para la aprobación de cargos de distribución de gas GLP por redes de tubería para el mercado relevante conformado por los municipios de Marulanda y Samaná en el departamento de Caldas, a fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la respectiva actuación.

Teniendo en cuenta que las empresas **ENERGY GAS S.A.S. E.S.P.** y **EMPRESA NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P.** presentaron solicitud tarifaria para Mercados Relevantes diferentes, pero que tienen en común el Municipio de Samaná, en el Departamento de Caldas, se deberá cumplir con lo estipulado en el literal b), numeral 6.6 del artículo 6 de la Metodología, relacionado con las solicitudes de cargos tramitados paralelamente.

La Comisión, con el propósito de decidir la solicitud, previo el análisis de sus fundamentos de hecho, de derecho y sus consecuencias jurídicas, y con el ánimo de garantizar el derecho de defensa de los afectados, debe agotar el trámite previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994, y en lo no previsto en ellos, aplicará las normas de la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que sean compatibles.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la vinculación de la **EMPRESA NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P.** dentro del expediente 2019-0148, con el objeto de decidir sobre la solicitud de aprobación de cargos de distribución y comercialización de gas licuado de petróleo -GLP- por redes de tubería, de acuerdo con la Metodología, para el mercado relevante conformado por los siguientes municipios y centros poblados:

Código DANE	Centro Poblado	Municipio	Departamento
17662	-	Samaná	Caldas
17662001	Berlín	Samaná	Caldas
17662003	Florencia	Samaná	Caldas
17662007	San Diego	Samaná	Caldas
17446	-	Marulanda	Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la empresa **ENERGY GAS S.A.S. E.S.P.** el contenido del presente Auto, al correo electrónico contactenos@energygasesp.com, suministrado por la empresa para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar a la **EMPRESA NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P.** el contenido del presente Auto, al correo electrónico gestionhumana@enserp.com, suministrado por la empresa para el efecto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN
Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
30/06/2020 11:49:01
No.RADICACION I-2020-002800
No.REFERENCIA E-2020-000958
No. FOLIOS 5 ANEXOS NO
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co